

Sección 1ª

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra a instancia de la representación de la entidad "Massó Hermanos S.A." para obtener la autorización necesaria para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, con destino a la ampliación de fábricas de conservas.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende ejecutar se benefician las industrias derivadas de la pesca.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1ª.-Se autoriza a don Gaspar Massó García, como Gerente de la Sociedad "MASSO HERMANOS S.A." para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en el término municipal de Cangas con objeto de ampliar las fábricas de conservas de pescado que tiene establecidas en "Salgueirón" y "Punta Balea" de dicho término municipal de Cangas.

2ª.-Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Pontevedra en 25 de junio de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, no pudiendo ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3ª.-Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el art. 47 de la vigente Ley de Puertos.

4ª.-El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y por lo tanto variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pa-

go de los arbitrios establecidos ó que se establezcan en el puerto de Cangas, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos ó que se establezcan sobre la pesca.

5ª.-El concesionario en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 % del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6ª.-Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de O.P. la practica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de O.P. en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7ª.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8ª.-Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de O.P. de la Provincia para que por éste ó Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9ª.-Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O.P. de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10ª.-Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11ª.-Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12ª.-El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbre de vigilancia litoral.

13ª.-La falta de cumplimiento, por el concesionario, de -

1


cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de
caducidad de esta concesión y llegado este caso se procede-
rá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigen-
tes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V.S.
para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás
efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, ~~15~~ junio de 1943.

El Director General.



Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de

P O N T E V E D R A .